



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022021-00299 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO.- Deberá efectuar de forma correcta el incremento de la cuota alimentaria conforme a lo establecido en el título ejecutivo, teniendo en cuenta que, las partes acordaron que ésta incrementaría conforme al porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, y no con base al incremento del IPC.

TERCERO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO.- Deberá presentar la liquidación de crédito, especificando de forma correcta el valor total adeudado, con los incrementos de la cuota alimentaria y los respectivos intereses.

QUINTO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.